

**3338** *ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, S. A.» (C-461).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Asistencia Sanitaria Interprovincial, S. A.», en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Asistencia Sanitaria Interprovincial, S. A.», las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de sus Estatutos sociales, acordados en Junta general universal de accionistas, celebrada en 23 de diciembre de 1971 en orden a la ampliación del capital social, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 4.000.000 y 3.325.000 pesetas respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3339** *ORDEN de 21 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Adea, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-378).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Adea, Compañía General de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, ha tenido a bien aprobar a la Entidad «Adea, Compañía General de Seguros, S. A.», la modificación del artículo 4.º de los Estatutos sociales, acordada por Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, celebrada el 31 de mayo de 1976, relativa al traslado del domicilio social, desde la calle de Padilla, número 19, a la calle de Ramírez de Arellano, sin número, ambos de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1976.—P. D., el Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3340** *ORDEN de 28 de diciembre de 1976 por la que se conceden a la Empresa «Fernando A. de Terry, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 18 de octubre de 1976, por la que se declara a la Empresa «Fernando A. de Terry, S. A.», comprendida en el sector industrial de interés preferente de la Industria Alimentaria conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, para llevar a cabo la instalación de un tren de embotellado y la ampliación de otro en su fábrica de aguardientes compuestos y licores, situada en Puerto de Santa María (Cádiz),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 6 del Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fernando A. de Terry, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impues-

to General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravén la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**3341** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se rectifican números de identificación asignados a las oficinas del Banco de Vizcaya de Baleares.*

Padecido error en los señalamientos de números de identificación a las oficinas del Banco de Vizcaya que se detallan, en los acuerdos que se indican, por esta Dirección General se acuerda la anulación de los primeramente designados y la fijación de los que con carácter definitivo se expresan:

*Demarcación de Hacienda de Baleares*

Palma de Mallorca, agencia urbana en avenida Argentina, sita en Fátima, 1, esquina avenida Argentina. Se anula el número asignado en el acuerdo de 18 de mayo pasado, sustituyéndolo por el 07-13-06.

Manacor, sucursal en plaza del Rector Rubí, 5. Se anula el número asignado en el acuerdo de 26 de julio pasado, sustituyéndolo por el 07-13-07.

Ibiza, sucursal en paseo Vara de Rey, 18. Se anula el número asignado en el acuerdo de 25 de octubre pasado, sustituyéndolo por el 07-13-08.

Mehón, sucursal en Doctor Orfila, 9. Se anula el número asignado en el acuerdo de 25 de octubre pasado, sustituyéndolo por el 07-13-09.

Sóller, agencia urbana en plaza Calvo Sotelo, 28. Se anula el número asignado en el acuerdo de 25 de octubre pasado, sustituyéndolo por el 07-13-10.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**3342** *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago, en régimen de Convenio, de la tasa que grava las apuestas celebradas en Canódromos (artículo 222 de la Ley 41/1964).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de Canódromos encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de Convenio la tasa prevista en el número 3 apartado b), del artículo 222 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, que grava las apuestas celebradas en los Canódromos,

Este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los Canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.

Ambito del convenio: Nacional.

Período de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1977.

Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en las que se celebren las apuestas.

Preceptos legales que las regulan: Ley 41/1964, artículo 222, número 3, b); y Decreto 3059/1966, artículo 38, 2.º, a).